



GUSTAVO ADOLFO
GIL HENAO
CONTADOR PÚBLICO

BOLETÍN TRIBUTARIO 115 **Abril de 2014**

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Vencimientos especiales en el mes de mayo

1. Declaración cuatrimestral de Autoretención del Cree.
2. Declaración cuatrimestral de IVA.
3. Pago de la 1ª cuota como anticipo del impuesto sobre las ventas, periodo gravable anual.
4. Pago de la 7ª cuota del impuesto al patrimonio.
5. Presentación de la información exógena a la DIAN para obligados diferentes a los Grandes Contribuyentes.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 714 del 22 de abril de 2014 (Congreso)**
Se aprueba la “Enmienda a la Convención de la Organización Mundial de Aduanas” aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera, Bruselas, 30 de junio de 2007.
- 2. Decreto 817 del 28 de abril de 2014 (Minhacienda)**
Se modifican parcialmente los Decretos 1949 de 2012 y 414 de 2013 y se dictan otras disposiciones, en relación con el Sistema General de Regalías. Información del recaudo y transferencia. Capítulo presupuestal independiente del sistema general de regalías para entidades territoriales.
- 3. Decreto 816 del 28 de abril de 2014 (Minhacienda)**
Se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los límites individuales de crédito, los regímenes de inversión de los recursos de los fondos de cesantías, de los fondos de pensiones obligatorias, y del portafolio que respalda las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida y se modifica parcialmente la definición de fondos de capital privado.
- 4. Decreto 791 del 22 de abril de 2014 (P. Nacional)**
Se reglamenta el artículo 72 de la Ley 1682 de 2012 y se modifica el artículo 18 del Decreto 1510 de 2013. Capacidad residual de contratación para los interesados en celebrar contratos de obra pública.
- 5. Decreto 753 del 14 de abril de 2014 (Minhacienda)**
Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales.
- 6. Decreto 752 del 14 de abril de 2014 (Mincomercio)**
Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 677 de 2001 (Zonas Especiales Económicas de Exportación).
- 7. Decreto 737 del 10 de abril de 2014 (Mintransporte)**
Se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.
- 8. Decreto 736 del 10 de abril de 2014 (Mintransporte)**
Se reglamenta la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte con la finalidad de asegurar la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1682 de 2013.
- 9. Decreto 722 del 10 de abril de 2014 (Minhacienda)**
“Por el cual se corrige un yerro en el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012”.
- 10. Decreto 685 del 07 de abril de 2014 (Minhacienda)**
Por el cual se fijan plazos especiales para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de impuestos, anticipos y retenciones en la fuente.
- 11. Decreto 682 del 04 de abril de 2014 (Mintrabajo)**
El presente decreto tiene por objeto establecer los mecanismos para que los colombianos residentes en el exterior y los miembros de sus familias domiciliados en Colombia, que no estén obligados a cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral, puedan acceder a las prestaciones del Sistema General de Pensiones y a los servicios sociales que otorga el Sistema de Subsidio Familiar.



12. Decreto 673 del 02 de abril de 2014 (Minhacienda)

Por el cual se modifica el Título 2 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones. Normas aplicables a las instituciones financieras que actúen como tomadoras de seguros por cuenta de sus deudores. Contratación de seguros diferentes a aquellos asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional.

13. Decreto 642 del 27 de marzo de 2014 (Minexerior)

Por el cual se crea y reglamenta la Tarjeta de Registro Consular.

14. Resolución 100 del 25 de abril de 2014 (DIAN)

Por la cual se habilitan los Formularios para el trámite de las operaciones aduaneras en los regímenes de exportación y tránsito aduanero.

15. Resolución 094 del 25 de abril de 2014 (DIAN)

Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del sorteo adicional del premio fiscal año 2013, "LA FACTURA TE PREMIA".

16. Resolución 099 del 24 de abril de 2014 (DIAN)

Por la cual se califican unas sociedades como Grandes Contribuyentes.

17. Resolución 097 del 22 de abril de 2014 (DIAN)

Se prescribe un formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2014. Declaración Informativa de precios de transferencia. Operaciones con vinculados del exterior. Formulario 120 e instructivos.

18. Resolución 095 del 21 de abril de 2014 (DIAN)

Por la cual se prescribe el Formulario Oficial para la solicitud de Devolución de IVA a los turistas extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes en el territorio nacional.

19. Resolución 25514 del 14 de abril de 2014 (DIB)

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB".

20. Resolución 503 del 31 de marzo de 2014 (Superfinanciera)

Se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo y ordinario. Tasa de Mora Tributaria del 1o de abril al 30 de junio de 2014 - 29.45% EA .

21. Resolución 093 del 25 de marzo de 2014 (DIAN)

Prescribir para la presentación de la "Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados" correspondiente al año gravable 2013 o fracción del año gravable 2014, el Formulario Modelo N° 230, diseño que hace parte integral de la presente Resolución. El número pre impreso inicia con 2014.

22. Resolución 083 del 25 de marzo de 2014 (DIAN)

Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 3083 de 2007.

23. Resolución 103 del 21 de marzo de 2014 (CGN)

Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.



24. Circular 10 del 01 de abril de 2014 (Mintecnología)

Aplicación del decreto 2910 de 2013, “por el cual se establece un programa de fomento para la industria automotriz”, registro de productores de bienes nacionales.

25. Circular Externa 06 del 25 de marzo de 2014 (Supersolidaria)

Se imparten instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las organizaciones de economía solidaria que no ejerzan actividad financiera. Funciones y responsabilidades de los órganos de administración, del representante legal y de la revisoría fiscal. Plazos para la entrega de información.

26. Circular Externa 06 del 03 de marzo de 2014 (Supersubsidio)

Base para liquidar aportes parafiscales no incluye auxilio de transporte. Recuento normativo y jurisprudencial del auxilio de transporte.

27. Instrucción Administrativa 05 del 28 de marzo de 2014 (Supernotariado)

La fiducia mercantil y su inscripción en el registro inmobiliario.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 28741 del 26 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Al haber sido declarada inconstitucional la norma (Artículos 56 y 57 de la ley 633 de 2000), no cabe duda que el Congreso incurrió en una falla en el servicio y causó un daño antijurídico a la sociedad Goodyear S.A., quien como se infiere de los recibos de pago aportados con la demanda, canceló las sumas correspondientes a la TESA, durante 9 meses -31 de enero al 31 de octubre de 2001-, aún cuando ese gravamen era contrario a la Constitución, hecho que como ya se explicó ampliamente no puede avalarse, pues ello iría en contravía del principio de supremacía constitucional y sería tolerar la consolidación de situaciones abiertamente inconstitucionales.

COMERCIO

2. Sentencia 800020 del 26 de febrero de 2014 (Supersociedades)

Así, aunque el Despacho encontrase, de modo oficioso, la manera de articular la capitalización abusiva con la figura de la causa ilícita, el apoderado de la sociedad demandada no habría contado con la oportunidad de defenderse en contra de tales argumentos. Esta circunstancia viciaría una posible actuación oficiosa del Despacho, según lo ha manifestado la Corte Constitucional en los siguientes términos: ‘la falta de concordancia entre el debate argumentativo y probatorio realizado en el proceso verbal sumario y la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades [...] desconoce [el] derecho a la defensa [de la demandada], pues no tuvo la posibilidad de presentar pruebas y argumentos para desvirtuar las conclusiones de la sentencia.

CONSTITUCIONAL

3. Sentencia C-237 del 09 de abril de 2014 (Corte Constitucional)

La Sala considera que la restricción de la responsabilidad de los accionistas de la sociedad por acciones simplificada es una herramienta conducente para lograr los fines propuestos. La limitación de la responsabilidad es un elemento central para lograr los objetivos de la estructura societaria en cuestión. No hacer distinción alguna entre los diferentes tipos de obligaciones, frente a la responsabilidad de los accionistas, es fundamental para este elemento característico y básico de este tipo de sociedad, pero ello no es óbice para que a las obligaciones laborales se les aplique la prelación de créditos tantas veces mencionada, establecida en el Código Laboral.



4. Sentencia C-169 del 19 de marzo de 2014 (Corte Constitucional)

La Corte Constitucional encontró, que el arancel judicial regulado por la Ley 1653 de 2013 contenía las condiciones para ser calificado como una contribución parafiscal, de modo que debía sujetarse a los principios constitucionales de la tributación. En cuanto a los cargos por violación de las normas constitucionales específicamente tributarias, la Sala Plena sostuvo que al ser una contribución parafiscal, el arancel no estaba cobijado por la prohibición de crear rentas nacionales con destinación específica (CP art 359). Además señaló que, en su creación, el legislador tampoco desconoció el principios de certeza y claridad en la predeterminación del tributo (CP arts. 150 núm. 12 y 338), en la medida en que por una parte superó las deficiencias que, sobre este punto, se habían detectado en versiones anteriores del arancel, y por otra definió con suficiente precisión los elementos esenciales de la obligación tributaria, como son el hecho generador, los sujetos pasivo y activo, la base gravable, la tarifa y la destinación específica, además de que determinó también otros aspectos procedimentales y sustantivos de la exacción elementos del tributo, con claridad y precisión. Declarar INEXEQUIBLE la Ley 1653 de 2013 “Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones”.

5. Sentencia C-167 del 19 de marzo de 2014 (Corte Constitucional)

Las expresiones ‘y demás gastos que se requieran’ acusada por la demanda, tienen un grado importante de indeterminación de vaguedad y ambigüedad, no obstante, se ven acotadas por las siguientes expresiones del literal, a saber: ‘para controlar la calidad’ de una serie de productos, que tienen como característica común ‘tener impacto en la salud individual y colectiva’. Los hechos generadores sólo pueden ser aquellos gastos que se requieran para controlar la calidad de tales productos. En el segundo caso, la Sala consideró que el aparte normativo acusado sí emplea expresiones con un alto grado de indeterminación que impiden establecer a las personas cuáles son los hechos generadores a los que se hace referencia, a partir de lo dispuesto en la misma norma legal. **EXEQUIBLES** las expresiones ‘y demás gastos que se requieran’ del literal (c) del artículo 4° de la Ley 399 de 1997, por los cargos analizados. - Declarar **INEXEQUIBLE** el literal (e) del artículo 4° de la Ley 399 de 1997.

6. Sentencia C-035 del 29 de enero de 2014 (Corte Constitucional)

Declarar exequible el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, parcialmente demandado, por los cargos expuestos, y bajo el entendido de que antes de efectuar la notificación por avisos y edicto, la alcaldía municipal o distrital competente deberá agotar el trámite de notificación personal o por correo, previsto en los artículos 565 y 566 del Estatuto Tributario y bajo los parámetros establecidos en el considerando 34.3 de esta providencia.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Sentencia 18754 del 27 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo considerado anteriormente, la Sala encuentra que los actos administrativos demandados son nulos, en cuanto violaron el artículo 107 del Estatuto Tributario, por falta de aplicación, pues la DIAN rechazó costos y deducciones procedentes, por concepto de servicios médicos y drogas en cuantía de \$27.823.000, y de auxilios y primas extralegales en cuantía de \$193.827.000, valores que fueron denunciados en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2001.

8. Sentencia 18543 del 27 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Ahora bien, en relación con los argumentos de la demandada, en cuanto a que la demandante utilizó el mismo personal y la misma infraestructura que tenían las Empresas Públicas de Calarcá S.A. EMCA E.S.P., y que, por tanto no hubo generación de empleo, la Sala advierte que son aspectos que no fueron contemplados por el legislador como prohibiciones para acceder al beneficio tributario, de manera que, si la nueva empresa utilizó los mismos activos fijos y el mismo personal de EMCA E.S.P., tal situación no impide entender que se había creado una «nueva empresa, persona jurídica» con una de las actividades favorecidas con la exención del impuesto sobre la renta.

9. Sentencia 17714 del 27 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Por tanto, contrario a lo señalado por la DIAN, no todos los saldos contables, bien sean crédito o débito, cuando se trate de operaciones realizadas entre una sucursal de sociedad extranjera que opera en Colombia y las vinculadas económicas del exterior, forman parte del patrimonio de la sucursal, pues para los efectos de determinar si un activo, como es el caso de una cuenta por cobrar, forma parte del patrimonio fiscal de una sucursal extranjera domiciliada en Colombia, se deben aplicar las reglas de los artículos 261 y 265 del E.T..

10. Sentencia 19416 del 13 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En el caso, las expensas por concepto de auxilio educativo para los trabajadores y su núcleo familiar constituyen pagos indirectos hechos a los trabajadores, pues, al tenor del mencionado artículo 5°, tienen tal naturaleza “los pagos que efectúe el patrono a terceras personas, por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al trabajador o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de las personas vinculadas al trabajador (...). Se entiende que el auxilio educativo como beneficio para todos los trabajadores y su núcleo familiar, es una forma de remuneración para la fuerza laboral de esta empresa, que es parte fundamental en la consecución de los ingresos de la entidad, por lo que este tipo de gastos guarda estrecha relación con la actividad productora de renta, por ende, resulta necesario para la obtención efectiva del ingreso, en cuanto incide de manera directa en la productividad de la empresa. Así, son expensas deducibles.



11. Sentencia 19479 del 13 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En el sub-lite, las licencias para el uso de software se debieron tratar como activos fijos no por estar incorporadas en CDS sino porque fueron instaladas en equipos de cómputo que se arrendaron como si se tratase de un solo bien.

12. Sentencia 19161 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Los pagos por impuesto global y sobretasa a la gasolina son costos legalmente procedentes, porque representan erogaciones asociadas a la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales la sociedad obtuvo sus ingresos. Procedencia de la deducción de los cargos diferidos derivados de los gastos de administración por chatarrización. Pruebas, requisitos de la factura, contrato de mandato y naturaleza jurídica del balance de comprobación de saldos.

13. Sentencia 19090 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)

3.3. En cuanto a las pruebas recaudadas en la diligencia de registro, que dice el contribuyente no deben ser tenidas en cuenta porque se obtuvieron con fundamento en una resolución viciada de falta de motivación, es de señalar que, como se observó anteriormente, la resolución que ordenó la práctica de esa diligencia fue debidamente motivada, razón por la cual esos documentos deben ser valorados probatoriamente.

14. Sentencia 18187 del 13 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Para la Sala, los pagos que hizo la demandante por concepto de servicios jurídicos y financieros, consultorías y otros servicios tienen relación de causalidad con la actividad que desarrolla la empresa, pues son gastos que coadyuvan directa o indirectamente en la actividad productiva de la empresa pues, con criterio comercial, toda empresa sí requiere ese tipo de servicios para lograr una buena gestión empresarial.

IVA

15. Sentencia 19781 del 27 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, al estar gravada para la demandante la venta de mezcla asfáltica, era procedente que la Administración hubiera aumentado el monto de los ingresos declarados como gravados con la suma correspondiente al IVA omitido por el servicio de transporte, el cual hace parte de la base gravable del tributo de conformidad con el artículo 447 E.T..

16. Sentencia 19396 del 13 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En este punto, resulta pertinente precisar que según se observa en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, visible en el folio 2 del cuaderno principal, la actividad económica de la actora es la producción y venta de comidas rápidas, que de acuerdo con lo antes expuesto, es una obligación de hacer que se ajusta a la definición de servicio para efectos del impuesto sobre las ventas, conforme lo prevén los artículos 9° del Decreto 422 de 1991 y 1° del Decreto 1372 de 1992.



17. Sentencia 19467 del 13 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

De la lectura de la norma se evidencia que no toda cooperativa de trabajo asociado puede hacer uso de la tarifa diferencial del 10%, y por tanto su aplicación es restrictiva.

OTROS

18. Sentencia 19155 del 26 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

De conformidad con las premisas sentadas, debe confirmarse la sentencia que declaró la nulidad parcial de los actos administrativos demandados, toda vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se excedió en su facultad impositiva, ya que liquidó la Contribución Especial a cargo de Aes Chivor & Cía S.C.A. E.S.P., por el año gravable 2007, sobre una base gravable que no está prevista en la Ley 142 de 1994.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

19. Sentencia 19418 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)

En materia de obligaciones formales que deben cumplirse dentro del marco de la relación jurídico tributaria, para la determinación de los impuestos generados en las operaciones cobijadas por el régimen de precios de transferencia, para que ellas se sujeten a los precios del mercado, el ordenamiento establece deberes positivos o, lo que es igual, “de hacer”, a cargo de contribuyentes con ciertos montos de patrimonio e ingresos brutos.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

20. Sentencia 19713 del 27 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

De conformidad con el artículo 563 del E.T., los actos que profiere la Administración Tributaria deben notificarse a la última dirección informada por el contribuyente, esto es, a la indicada en la última declaración o en el formato oficial de cambio de dirección. Además, según la misma norma, en los casos de cambio la dirección, la antigua continúa siendo válida por el término de tres meses, contados a partir de la fecha en que se informe el cambio.

21. Sentencia 19370 del 27 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, esta Sección advierte que no se configuró la conducta sancionada, esto es, el recibo de documentos con errores de verificación, toda vez que existe coincidencia con el NIT del declarante, los datos del nombre o razón social concuerdan con los consignados en el RUT y en muchos otros de los casos glosados por la DIAN, no se especificó el error de verificación.

22. Sentencia 20010 del 25 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

7.2.2 Se advierte que la prueba documental, como medio de prueba, resulta ser adecuada para demostrar los hechos alegados por la parte demandante en relación con el monto asignado y el beneficio de las obras respecto de los predios en cuestión.



23. Sentencia 19618 del 13 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En el mismo sentido, la Sala ha precisado que “dentro del proceso coactivo que adelanta la Administración tributaria se profieren actos administrativos susceptibles de control judicial por expresa disposición legal, otros que crean, modifican o extinguen una situación jurídica diferente de la que se ejecuta, contra los que es posible ejercer el control de legalidad a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho; pero así mismo se profieren otros actos sobre los cuales no es procedente ejercer este control, por ser de trámite.”

24. Sentencia 18827 del 13 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta que la sociedad no se encuentra dentro del supuesto contemplado en el parágrafo del artículo 720 del Estatuto Tributario y que el recurso de reconsideración se presentó en indebida forma, la Sala encuentra la falta del presupuesto procesal de agotamiento de la vía gubernativa.

25. Sentencia 20324 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Así, es claro que el término de caducidad se contabiliza desde el 11 de enero y hasta el 11 de mayo de 2013. Sin embargo como este último día fue sábado, dicho término se cumplió el día hábil siguiente. De forma tal que la sociedad demandante tenía hasta el martes 14 de mayo de 2013 para interponer la demanda y, como lo hizo el 3 de mayo de ese año, mal podría decirse que la acción había caducado, pues por el contrario fue ejercida en tiempo.

26. Sentencia 19824 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Significa que los presupuestos del artículo 148 del C.C.A. están cumplidos, puesto que el término para que operara la perención transcurrió sin que la parte que tenía la carga de darle impulso al proceso lo hiciera. En consecuencia, para la Sala la providencia del 22 de junio de 2012, por la cual el Tribunal decretó la perención del proceso se ajusta a derecho.

27. Sentencia 19692 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Por lo tanto, la omisión de la sociedad Va Tech Colombia Ltda., respecto a la individualización de las pretensiones, no constituye causal que justifique la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Además, dada la técnica del recurso extraordinario, comoquiera que tiene por finalidad desvirtuar la fuerza de cosa juzgada de las sentencias, las causales deben estar nítidamente invocadas y comprobadas, situación que no se da en el presente caso, razón por la cual se declarará la no prosperidad del recurso extraordinario interpuesto.

28. Sentencia 20008 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)

Así, tal como lo afirmó el a quo, respecto de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución Sanción N° 110642006000293 del 17 de mayo de 2007 operó el fenómeno de la caducidad, pues la demanda se interpuso el 12 de octubre de 2012, es decir después de transcurridos los 4 meses que tenía el contribuyente para demandar el mencionado acto. Lo anterior incluso si los cuatro meses se empezaran a contar desde la fecha en la que el contribuyente afirma haber conocido dicho acto administrativo (29 de mayo de 2012).



29. Sentencia 20738 del 07 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)

Únicamente serán apelables ante el Consejo de Estado, los siguientes autos dictados por los Tribunales Administrativos: (1) el que rechace la demanda, (2) el que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite, (3) el que ponga fin al proceso y (4) el que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales.

30. Sentencia 17647 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)

Valga insistir en que el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 ordena a los órganos del Estado, que resulten obligados a pagar sumas de dinero, a que, de manera previa a efectuar el pago, soliciten a la autoridad tributaria nacional que haga una inspección al beneficiario de la decisión judicial, para que en caso de que este beneficiario tenga, además, deudas de tipo tributario, estas deudas se compensen con las obligaciones debidas por el Estado.

TERRITORIAL

31. Sentencia 624-00 del 09 de abril de 2014 (Consejo de Estado)

El Concejo de Bogotá se pronunció dentro del término legal previsto para el efecto, respecto del Proyecto de Acuerdo 118 de 2013, a través del cual se pretendía la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, de manera negativa, razón por la que el Alcalde Mayor de Bogotá no podía adoptarlo mediante Decreto, conforme lo hizo, por cuanto carecía de competencia para ello, toda vez que la regulación del uso del suelo, constitucional y legalmente, está asignada a los Concejos Municipales y Distritales.

32. Sentencia 624-00 del 27 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

DECRÉTASE la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 364 de 26 de agosto de 2013, “Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004”, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C..

33. Sentencia 19594 del 13 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En ese contexto, el departamento del Atlántico no podía desconocer que su actuar está limitado por la ley, de conformidad con el artículo 338 superior, disposición que confiere a las asambleas y concejos la atribución de determinar, “directamente”, los elementos de la obligación tributaria del orden departamental, distrital y municipal, de conformidad con las pautas dadas por el legislador y que se ve vulnerada al gravar con otro impuesto actividades sometidas al impuesto sobre la renta, sobre las ventas y de industria y comercio. En consecuencia, se deben inaplicar los artículos 2° a 4°, suspendidos, que prevén el sujeto pasivo, hecho generador y base gravable de la estampilla de la norma departamental, esto es, de la Ordenanza 000018 de 2006.



34. Sentencia 19488 del 13 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En ese sentido y sin encontrar necesario ahondar en elaboraciones argumentativas que ya fueron expuestas por la Sala respecto de una contradicción que se mantiene (la que existe entre el hecho generador legalmente establecido para la estampilla pro hospital universitario y el que para el mismo efecto se dispuso en el departamento del Atlántico), se considera que, para el presente caso, los artículos 2° a 4° de la Ordenanza 0018 de 2006 se apartan de los límites de potestad tributaria derivada de la ley de autorizaciones que rigen el tributo departamental mencionado.

35. Sentencia 18906 del 13 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En síntesis, puede concluirse, que en este caso: i) se justifica una sentencia inhibitoria porque no se demandó el acto que originó la situación jurídica que se pretendía debatir, no sólo porque ello constituye una carga legal cuya omisión imposibilita un pronunciamiento de fondo, sino, porque un proceder contrario, devendría en el desconocimiento de los principios de lealtad procesal y buena fe, así como del derecho al debido proceso que está en cabeza del ente demandado y de contera, rompería la congruencia externa propia de la decisión jurisdiccional.

36. Sentencia 19218 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

2.3.5 De esta forma, la Corte Constitucional señaló que la tasa por expedición de copias y certificados está ajustada a la Constitución y precisó que conforme a la ley, los municipios están autorizados para determinar la tarifa correspondiente, siempre y cuando no exceda el costo de la reproducción.

37. Sentencia 19166 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Sin embargo, para la Sala, el planteamiento del a-quo es errado, por cuanto la actividad desarrollada por la actora no es de origen industrial sino comercial, como quedó demostrado a lo largo del proceso, pues es un hecho admitido por las partes que los bienes objeto del contrato suscrito por TERMOBARRANQUILLA fueron importados de Suiza, lo que excluye que los mismos hayan sido el resultado de una actividad industrial desarrollada por la actora y, por tanto, no resulta aplicable el artículo 77 de la Ley 49 de 1990.

38. Sentencia 18866 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Por lo expuesto, no le asiste la razón al demandante cuando señala que el Acuerdo 011 de 1997 es nulo por la falta de competencia del Concejo Municipal de Valparaíso y por estar falsamente motivado, pues es claro que ese concejo contaba con la autorización de las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 para adoptar el impuesto de alumbrado público en su jurisdicción. Por ende, resulta acertada la posición que adoptó el Tribunal, razón para confirmar la sentencia apelada.

39. Sentencia 19489 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Entonces, dado que la norma que sustentaba la obligación de declarar la estampilla pro-hospital universitario de Barranquilla fue anulada y que, en este caso, no existe situación jurídica consolidada, los efectos inmediatos de la sentencia de nulidad implican que los actos demandados carecen de fundamento legal, motivo por el cual deben ser anulados.



40. Sentencia 272-01 del 06 de marzo de 2014 (TAC)

En el presente caso, se evidencia que el inmueble de la parte actora cuenta con las características para ser considerado MONUMENTO NACIONAL; según el Decreto 2390 de 1984 le corresponde este tratamiento, al paso que el Acuerdo 105 de 2003 establece una exención del impuesto predial únicamente para los inmuebles de interés cultural, beneficio que se aplica al inmueble de la parte actora, toda vez que el POT reconoce la categoría de monumentos nacionales dentro de su clasificación como área de aplicación del tratamiento de conservación.

41. Sentencia 19649 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En este punto la Sala reitera que si bien es cierto el artículo 50 del Acuerdo Municipal 017 de 2008 de Palmira modificó el período y la base gravable del impuesto de industria y comercio en su jurisdicción de bimestral a anual, tal normativa era aplicable a los años gravables 2009 y siguientes, razón por la cual no se ajusta a la normativa constitucional antes reseñada, que la demandada hubiera exigido el pago del impuesto respecto del año gravable 2008 vigencia fiscal 2009, toda vez que por ese año gravable, la demandante había cumplido con el pago del tributo, lo cual se demuestra con las correspondientes declaraciones bimestrales, como lo exigía la normativa vigente para esa época y como lo reconoce el mismo ente demandado. En esas condiciones, el argumento expuesto por la demandada en el recurso, según el cual, la actora “no había pagado el impuesto de la vigencia fiscal 2009”, porque «el pago que realizó la demandante, de manera bimestral, fue para la vigencia fiscal 2008, ya que para la vigencia fiscal 2009, el período de causación del impuesto se anualizó, en virtud de la expedición del Acuerdo 017 de 2008», evidencia que el municipio demandado confunde los conceptos de vigencia fiscal y período gravable, antes precisados, contradice el principio de irretroactividad de la ley tributaria y pretende obtener del contribuyente un doble pago del tributo, al desconocer que para el año gravable 2008 ya se había cumplido la obligación. Por lo anterior, la Sala comparte los argumentos de la demandante, que fueron acogidos por el Tribunal, en cuanto a que no era posible que la administración tributaria municipal pretendiera exigir a la demandante el pago del impuesto por el año gravable 2008, vigencia 2009, porque ello le implicaría pagar dos veces respecto de la misma base gravable, pues por los ingresos obtenidos en el año gravable 2008, ya había presentado bimestralmente las declaraciones y pagado el impuesto correspondiente al año gravable 2008.

42. Sentencia 19069 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta que en el presente caso se comprobó que el artículo 49 de la Ordenanza No. 11 de 2006, de la Asamblea del Departamento de Bolívar, fue declarado nulo mediante sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada, lo procedente es modificar el numeral primero de la sentencia de primera instancia, mediante el cual el Tribunal se declaró inhibido para decidir sobre la legalidad de esta norma, para, en su lugar, disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar del 7 de abril de 2011.



43. Sentencia 18804 del 06 de marzo de 2014 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, es razonable el trato diferencial previsto en el artículo 6° del Acuerdo 11 de 2000, pues las empresas cuyas líneas de transmisión están situadas en jurisdicción del municipio de Soledad no están en la misma situación de las empresas industriales y comerciales que en calidad de usuarios regulados del servicio de energía eléctrica, también fungen como sujetos pasivos del impuesto, al tenor del artículo 2° del Acuerdo.

44. Sentencia 185-01 del 27 de febrero de 2014 (TAC)

La demandante interpuso el recurso de reconsideración contra el acto anterior, para lo cual afirmó que el predio tiene un tratamiento preferencial para las tumbas y bóvedas, pues están excluidas del tributo siempre que no sean de propiedad de los parques cementerio.

45. Sentencia 19250 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)

Pues bien, para la Sala es claro que de la sentencia que sirve de título de recaudo en este proceso, se deriva una condena contra la Secretaría de Hacienda Distrital a devolver los impuestos indebidamente pagados y, reconocer los intereses corrientes, los legales del 6% y los moratorios, en los términos dispuestos en el fallo.

46. Sentencia 19296 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)

Así pues, como a juicio de la Sala la contabilidad del contribuyente no ofrece elementos de convicción suficientes para demostrar el límite de rendimientos que aquél predica para efecto de liquidar el impuesto a su cargo, es claro que la Administración podía aplicar el estimativo dispuesto en el artículo 117 del Decreto 807 de 1993, usando las fuentes de información que en él se establecen y entre las que se destacan los indicios emanados de la relación global de ingresos de las cuentas 4109, 4111 y 4125.

47. Sentencia 19219 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, se observa que en el expediente está demostrado que el recurso de reconsideración fue presentado el 5 de septiembre de 2008 ante la Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro, del Municipio de Cali y la Resolución 00995, que resolvió dicho recurso, fue expedida el 24 de agosto de 2009. El 2 de septiembre de 2009 fue enviada citación al contribuyente para notificación personal, diligencia que fue realizada con el apoderado del COLEGIO BOLÍVAR el 21 de septiembre de 2009. Así pues, se advierte que transcurrió más de un año entre la presentación del recurso de reconsideración y la notificación del acto que lo resolvió. Por ende, se produjo la figura del silencio administrativo positivo, en virtud de lo previsto en el artículo 141 del Decreto 523 de 1999.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 13195 del 21 de febrero de 2014 (DIAN)

Los usuarios que ostentan las calidades de Usuario Aduanero Permanente o de Usuario Altamente Exportador, se encuentran obligados a reportar la vinculación y desvinculación de las personas que ejercen roles dentro de la organización como representantes aduaneros y/o auxiliares aduaneros. De igual forma estos usuarios por haber obtenido su reconocimiento e inscripción se encuentran obligados a reportar la información de sus representantes legales, socios y directivos.

2. Doctrina 6329 del 04 de febrero de 2014 (DIAN)

Para acceder al régimen franco las personas jurídicas deben desarrollar su objeto social exclusivamente dentro o desde el área declarada como zona franca. El artículo 393-22 del Decreto 2685 de 1999 señala de manera expresa que no debe existir desplazamiento físico fuera de la zona franca de quién presta el servicio.

CAMBIOS

3. Doctrina 13306 del 21 de febrero de 2014 (DIAN)

Este despacho no desconoce que el derecho de defensa le asiste al procesado durante todo el desarrollo del procedimiento

administrativo cambiario; no obstante, al circunscribirse las oportunidades de allanamiento a específicas etapas procesales, es en el transcurso de las mismas que se debe solicitar la corrección del error aritmético, si el administrado desea acogerse al citado beneficio.

COMERCIO

4. Concepto 220-31780 del 27 de febrero de 2014 (Supersociedades)

Ahora bien, ante la irregularidad cometida por los administradores y teniendo en cuenta que la falta de inscripción de las actas en libros registrados afectan la oponibilidad frente a terceros (artículo 29 del Código de comercio), este despacho se permite sugerir, que una vez registrado el libro de actas, se asienten las realizadas con anterioridad, dejando constancia de la irregularidad cometida.

CONTABILIDAD

5. Concepto 137 del 23 de abril de 2014 (JTCP)

Es obligatoria la firma del contador público que prepara los estados financieros, tanto en los estados financieros certificados como en los dictaminados.

6. Concepto 103 del 28 de marzo de 2014 (JTCP)

Si se trata de una franquicia, el ingreso se registra por el valor total de la venta y las regalías se registran como parte de los gastos operacionales por ventas.



7. Concepto 121 del 11 de abril de 2014 (JTCP)

Los recursos provenientes de una cuota extraordinaria ordenada para un fin específico, aparte de aquellos acumulados en el Fondo de Imprevistos, deben contabilizarse como una cuenta de naturaleza pasiva. // Si las cuotas extraordinarias tienen como objetivo recaudar fondos necesarios para atender gastos para el normal funcionamiento del conjunto o unidad residencial que no pueden ser cubiertos con los recursos del Fondo de Imprevistos, su registro debe efectuarse como un ingreso.

8. Concepto 077 del 07 de abril de 2014 (JTCP)

El artículo 45 de la Ley 43 de 1990 establece que: “El contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.” Esta norma debe ser entendida en el sentido de que prescribe una regla de conducta que deben observar los contadores públicos, en el ejercicio de sus actividades profesionales, con respecto a un cliente o usuario de sus servicios; regla que implícitamente impone al contador el deber de ejercer con seriedad, cuidado, responsabilidad, eficiencia, eficacia y profesionalismo las actividades que a él compete, según se establece en la sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, de la Corte Constitucional.

9. Concepto 110 del 04 de abril de 2014 (JTCP)

Como se observa, la norma establece las condiciones para reconocer un elemento de

propiedad, planta y equipo, dentro de las cuales no se encuentra un valor o monto mínimo establecido. Por ello, se requiere la realización de juicios para aplicar los criterios de reconocimiento a las circunstancias específicas de la entidad.

10. Concepto 092 del 28 de marzo de 2014 (JTCP)

De acuerdo con el decreto 2650 de 1993, las donaciones de bienes recibidos sin contraprestación económica con el fin de atender costos o gastos de funcionamiento, hacen parte de los ingresos no operacionales diversos por subvenciones, código contable 429509.

11. Concepto 087 del 28 de marzo de 2014 (JTCP)

Si se está frente a un contrato de prestación de servicios y parte del contrato incluía la responsabilidad de elaborar y presentar la declaración de renta y la información exógena del año gravable de 2013, estaría sujeta a cumplir dicha responsabilidad de acuerdo a los términos contractuales.

12. Concepto 080 del 28 de marzo de 2014 (JTCP)

En el caso que las mejoras se deriven de un contrato de arrendamiento financiero que ha sido capitalizado como una clase de propiedad, planta y equipo, las mejoras a propiedades arrendadas deben ser incorporadas como parte del costo del activo, ya sea en el reconocimiento inicial o en períodos posteriores.



13. Concepto 074 del 28 de marzo de 2014 (JTCP)

El "A.I.U." establecido en los contratos hace parte del total del contrato, por ende, se contabilizará como parte integrante del ingreso, además se contabilizará el impuesto sobre las ventas facturado y los costos en los cuales incurrió en desarrollo del contrato, afectando las contrapartidas contables correspondientes, tales como incrementos en cuentas a cobrar en el caso del ingreso, disminuciones de inventarios, o incrementos en cuentas por pagar, entre otras, en el caso de los costos.

14. Concepto 070 del 27 de febrero de 2014 (JTCP)

Por lo anterior, tal y como lo manifiesta el peticionario, se presenta una inhabilidad al ejercer como revisor fiscal o auditor en una entidad de la cual se es al mismo tiempo socio y con la cual adicionalmente se tienen relaciones comerciales.

15. Concepto 011 del 27 de febrero de 2014 (JTCP)

Un activo totalmente depreciado es un activo que ya perdió su potencial de beneficios por lo que debe procederse a su baja en los estados financieros. Si el activo aún se encuentra en uso, porque aún conserva dicho potencial, entonces se interpretaría que las estimaciones de vida útil, método de depreciación y valor residual realizada en el pasado no fueron adecuados, por lo que éstas deberían ser revisadas.

CREE

16. Doctrina 11306 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)

Finalmente en cuanto a la aplicación de lo previsto en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 1828 de 2013, que señala " En el caso de las compañías» de seguros de vida, las compañías de seguros generales y las sociedades de capitalización, la base de autorretención será el monto de las primas devengadas, los rendimientos financieros, las comisiones por reaseguro y coaseguro y los salvamentos.

17. Doctrina 79041 del 10 de diciembre de 2013 (DIAN)

De la normatividad y jurisprudencia expuesta, es forzoso concluir que los pagos o abonos en cuenta que reciban las EPS, provenientes de las cuotas de la UPC, no son ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio de éstas, y por consiguiente no les es aplicable por este concepto el Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE -, como consecuencia tampoco deberán practicar la correspondiente tarifa de autorretención a título de este impuesto por dichos recursos financieros.



**IMPUESTO AL
PATRIMONIO**

18. Doctrina 17305 del 11 de marzo de 2014 (DIAN)

Las entidades que hayan suscrito acuerdo de reorganización, se reitera, no están obligadas a pagar el impuesto al patrimonio de que trata el artículo 292-1, siempre y cuando la suscripción se haya efectuado antes del 1 de enero de 2011, considerando que a esa fecha se causó el impuesto al patrimonio. Una vez causado, debe ser pagado.

IMAN – IMAS

19. Doctrina 309 del 19 de marzo de 2014 (DIAN)

En mérito de lo expuesto, atendiendo la finalidad de los mecanismos para evitar la doble imposición, este Despacho concluye que las disposiciones del derecho tributario interno que regulan el sistema de determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Simple - IMAS - para empleados y trabajadores por cuenta propia, deben ceder en presencia de los Convenios para evitar la Doble Imposición y de la Decisión 578 de 2004 de la CAN.

20. Doctrina 11170 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)

¿Las primas de los servidores públicos o empleados privados, legales y extralegales, hacen parte del ingreso bruto gravable por el IMAN para personas naturales empleadas?

**IMPUESTO AL
CONSUMO**

21. Doctrina 4797 del 29 de enero de 2014 (DIAN)

En consecuencia, dando respuesta a sus preguntas, el pan adquirido a los grandes almacenes de cadena productores y vendedores del mismo, para ser llevado por los compradores está excluido del IVA y no genera el Impuesto Nacional al Consumo, caso en el cual no hace a sus vendedores responsables del Impuesto Nacional al Consumo.

**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

22. Doctrina 79818 del 16 de abril de 2014 (DIAN)

“En relación con la eliminación de la doble imposición se permitirá por parte de Colombia y de Canadá la deducción o descuento del impuesto sobre la renta y de patrimonio para los residentes sean personas naturales o jurídicas por un valor igual al impuesto pagado en el otro estado.”

23. Doctrina 19737 del 21 de marzo de 2014 (DIAN)

Los pagos que efectúen los patronos a terceros por concepto de alimentación, suministro de alimentación, compra de vales o tickets para la adquisición de alimentos del trabajador o su familia, son deducibles en el impuesto de renta para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador.



24. Doctrina 19732 del 20 de marzo de 2014 (DIAN)

Así las cosas, las disposiciones arriba transcritas precisan taxativamente, que la exención de renta tan solo cobija a la utilidad en cabeza del patrimonio autónomo, en tanto es recibida por el mismo.

25. Doctrina 19109 del 21 de marzo de 2014 (DIAN)

Así las cosas, para el caso en consulta, el Decreto número 4910 de 2011 se expidió dentro de los parámetros constitucionales; por lo que el incumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, deben acatarse en su totalidad para poder obtener el beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta.

26. Doctrina 309 del 19 de marzo de 2014 (DIAN)

Los ADT no reconocen beneficios tributarios, por cuanto no se encaminan a acordarle un tratamiento más favorable a un contribuyente en relación con los demás, sino que apuntan a solucionar un concurso de normas tributarias de diversos Estados. En efecto, el mencionado fenómeno se presenta cuando el mismo hecho se integra en la previsión de dos normas distintas. Así pues, tiene lugar un concurso de normas de derecho tributario cuando un mismo hecho generador se adecúa en la hipótesis de incidencia de dos normas tributarias. Se precisa que concurren, en consecuencia, dos elementos: identidad del hecho y pluralidad de normas.

27. Doctrina 264 del 10 de marzo de 2014 (DIAN)

El decreto 540 de 2004 mediante el cual se reglamentó esta disposición dispone en su artículo primero que dicha exención se aplicará en relación con los fondos o recursos en dinero originado en auxilios o donaciones destinados a programas de utilidad común en Colombia, provenientes de entidades o gobiernos de países con los cuales existan acuerdos intergubernamentales o convenios con el Gobierno Colombiano.

28. Doctrina 14869 del 28 de febrero de 2014 (DIAN)

Los ingresos originados en los contratos de fiducia mercantil no se consideran exentos del impuesto de renta, en los términos del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, razón por la cual será preciso analizar las reglas que en materia fiscal se han consagrado en el artículo 102 ibídem para la determinación del impuesto sobre la renta para este tipo de contratos.

29. Doctrina 13771 del 24 de febrero de 2014 (DIAN)

En consecuencia, las empresas prestadoras de servicios públicos al revisar la actividad económicas (sic) de los usuarios industriales de energía que gozan de este beneficio tributario, tendrán en cuenta lo anteriormente señalado, para lo cual revisarán los códigos que cobijan tales actividades conforme al artículo 1° del Decreto 2860 de 2013.



30. Doctrina 12940 del 19 de febrero de 2014 (DIAN)

Así las cosas, la norma reconoce un monto porcentual significativo de transacciones cuyo pago en efectivo es admisible para efectos del reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables de los contribuyentes o responsables, con lo cual el legislador reconoce y responde adecuadamente a la realidad de los niveles porcentuales de transacciones que no pueden realizarse mediante sistemas de pago bancarizados.

31. Doctrina 11304 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)

Tanto en la creación de sociedades como en la decisión de aumento de capital, que implique aportar recursos por parte de los socios o accionistas y con ello la emisión de acciones, cuotas o partes de interés, deberá observarse, además de la norma del artículo 319 del E.T., las reglas aplicables contenidas en la legislación mercantil y civil.

32. Doctrina 6170 del 05 de febrero de 2014 (DIAN)

En consecuencia, las empresas prestadoras de servicios públicos al revisar la actividad económicas de los usuarios industriales de energía que gozan de este beneficio tributario, tendrán en cuenta lo anteriormente señalado, para lo cual revisarán los códigos que cobijan tales actividades conforme al artículo 1° del Decreto 2860 de 2013.

33. Doctrina 6156 del 05 de febrero de 2014 (DIAN)

Entonces, atendiendo lo señalado por el párrafo transcrito, el valor

de la depreciación del activo correspondiente al último año de su vida útil, cuando se "opte" por el sistema de reducción de saldos, será el monto total del saldo pendiente por depreciar, saldo que de ninguna manera podrá afectar el valor residual mínimo del 10% del costo del activo.

IVA

34. Doctrina 19429 del 20 de marzo de 2014 (DIAN)

El artículo 499 del Estatuto Tributario, al señalar las condiciones para pertenecer al régimen simplificado, en los numerales 1° a 6° se refiere expresamente a los ingresos brutos provenientes de la actividad y a los contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados, respectivamente. En contraste, el numeral 7°, no califica el origen de los recursos, sino que llanamente establece que el monto de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no puede superar la suma de 4.500 UVT.

35. Doctrina 14320 del 26 de febrero de 2014 (DIAN)

En ese orden de ideas, para el caso materia de análisis se concluye que la proporción se llevará a cabo teniendo en cuenta las operaciones gravadas, excluidas y exentas del respectivo periodo gravable del impuesto sobre las ventas.



36. Doctrina 14845 del 03 de marzo de 2014 (DIAN)

En el anterior contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 420 del Estatuto Tributario, previamente transcrito, el impuesto a las ventas se aplicará sobre las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente, exclusión que no se encuentra consagrada de manera taxativa para los formularios de registro mercantil, razón por la que la venta de los mismos constituye hecho generador del impuesto al valor agregado.

37. Doctrina 4885 del 29 de enero de 2014 (DIAN)

De manera previa es preciso señalar que la norma que contenía la exclusión de IVA respecto de los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, era el numeral 4° del artículo 424-7 del Estatuto Tributario, norma derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.

38. Doctrina 5853 del 04 de febrero de 2014 (DIAN)

Si bien la población destinataria de los los (sic) uniformes escolares, bienes que han sido objeto de diverso tratamiento a través de las reformas tributarias, pueden considerarse merecedores de la protección estatal y otros sectores posibles del impuesto, es el legislador quien dentro de la

potestad tributaria que le ha sido atribuida, quien se encuentra facultado para realizar su exoneración o gravamen dentro del marco y los límites fijados por nuestra Constitución.

39. Doctrina 4731 del 29 de enero de 2014 (DIAN)

En lo correspondiente a la base gravable en los contratos en los cuales no se haya expresado la cláusula A.I.U, es claro que la base gravable del impuestos (sic) sobre las ventas será igual al 10% del valor total del contrato o del valor de la remuneración percibido por la prestación del servicio, habida cuenta que la norma se refiere expresamente a la prestación de los servicios señalados en los artículos 462-1 y 468-3 numeral 4, de lo cual deviene que en los dos casos la base es la misma, es decir, el 10%.

40. Doctrina 1959 del 16 de enero de 2014 (DIAN)

En cuanto al tratamiento de excluidos que sugiere se otorgue a los bienes mencionados, en razón de la técnica del valor agregado, respetuosamente se sugiere analizar detenidamente su incidencia.



41. Doctrina 79829 del 12 de diciembre de 2013 (DIAN)

De manera que, conforme a la antepuesta norma, el servicio de expendio de productos de panadería que se lleve a cabo “en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para llevar, o a domicilio” o en desarrollo de “los servicios de alimentación bajo contrato” está únicamente sometido al impuesto nacional al consumo, sin que se generen impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas; cualquier otra venta realizada fuera de los anteriores términos genera el impuesto sobre las ventas a la luz del artículo 420 ibídem.

**MEDIOS
MAGNÉTICOS**

42. Doctrina 14813 del 03 de marzo de 2014 (DIAN)

Ahora bien, en relación con la presentación de la información exógena por parte de entidades de derecho público, este Despacho se pronunció mediante el oficio No. 057923 del 23 de septiembre de 2013.

NIIF

43. Concepto 133 del 23 de abril de 2014 (JTCP)

Al no existir una disposición legal que obligue a las uniones temporales y consorcios a llevar contabilidad, no están obligadas a aplicar los nuevos marcos técnicos normativos, sin embargo, si pretenden hacer valer su

información como medio de prueba deberán sujetarse a la Ley 1314 de 2009.

44. Concepto 117 del 04 de abril de 2014 (JTCP)

Instrucciones para descargar por Internet las Normas Internacionales de Información Financiera.

45. Concepto 097 del 03 de abril de 2014 (JTCP)

En virtud de lo anterior, es claro que los requisitos para definir los grupos que aplicarán los nuevos marcos técnicos normativos contemplados en el Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013, el Decreto 3022 de 2013 y el Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013, no aplican para entidades del sector público, que deban preparar su información de acuerdo con los requerimientos de la Contaduría General de la Nación, tal como ocurre en el caso de la presente consulta.

46. Concepto 426 del 19 de marzo de 2014 (JTCP)

El mandatario debe registrar las operaciones que realice en cumplimiento del contrato, diferenciando las partidas que pueden ser reconocidas como activos y pasivos suyos de las que corresponden a activos y pasivos del mandante, considerando para ello las definiciones de los elementos de los estados financieros contenidas en el marco técnico normativo incluido en los decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013.



47. Concepto 040 del 27 de febrero de 2014 (JTCP)

De acuerdo con el párrafo 8 de la NIC 21, la moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad y la moneda de presentación es la moneda en que se presentan los estados financieros.

48. Concepto 002 del 26 de febrero de 2014 (JTCP)

De acuerdo a la pregunta del consultante, los entes económicos son los que identifican de acuerdo a sus características si están clasificadas dentro del grupo 1 o 2 o 3.

49. Concepto 009 del 26 de febrero de 2014 (JTCP)

Los cambios de uso de los activos podrían generar ajustes en las clasificaciones y en la forma como las pérdidas por deterioro son reconocidas. En el evento en que los inventarios obsoletos puedan ser reciclados como materias primas esta situación deberá ser considerada al momento de estimar el valor neto de realización del inventario. Tratándose de aumentos o rebajas de las pérdidas por deterioro, la entidad deberá efectuar las revelaciones que son requeridas por las NIIF, según el grupo en el que haya sido clasificada.

50. Concepto 042 del 21 de febrero de 2014 (JTCP)

1. La reserva legal se mantiene?
2. Los inventarios se puede generar deterioro? (Sic).
3. Los ajustes por diferencia en cambio de los forward en todo caso se deben registrar mensualmente o

se puede en el momento en que se ejercen?''.

51. Concepto 393 del 06 de febrero de 2014 (JTCP)

Teniendo en cuenta que el período de preparación obligatoria para el Grupo 1 fue el año 2013, la entidad debe verificar si durante el año 2012, contó en promedio con más de 200 trabajadores, entendiendo como tales los definidos en el mismo artículo aludido, o tuvo en promedio durante el año más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes de activos.

OTROS

52. Concepto 15492 del 03 de febrero de 2014 (Superinducomercio)

De acuerdo con lo anterior, la autorización para el tratamiento de los datos personales puede ser obtenida a través de los siguientes modos:

- Por escrito
- De forma oral
- Mediante conductas inequívocas del titular, cuando no se trate de datos personales de carácter sensible.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

53. Doctrina 19735 del 21 de marzo de 2014 (DIAN)

Corresponde a los órganos ejecutores de los recursos del sistema general de regalías, cumplir las obligaciones tributarias señaladas en el estatuto tributario y sus disposiciones reglamentarias.



54. Doctrina 17321 del 12 de marzo de 2014 (DIAN)

El impuesto social a las armas y municiones es de carácter nacional, el sujeto activo del mismo es la nación, pero representada para estos efectos por el Ministerio de la Protección Social, a cuyo cargo se encuentra su administración. La responsabilidad sobre el mecanismo idóneo para el recaudo del citado impuesto debe definirse por dicha entidad y sus parámetros le permitirán efectuar la correspondiente distribución, sin embargo, si de lo que se trata es de definir qué requisitos debe reunir la factura respectiva es preciso indicar que ella debe como mínimo cumplir los presupuestos consagrados en los artículos 615 y siguientes del Estatuto Tributario.

55. Doctrina 11186 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)

El tenor de las normas en cita, evidencia que el legislador no señaló términos para que la Entidad requiera al deudor incumplido de una facilidad de pago; solamente los estableció para el beneficiario del acuerdo.

56. Doctrina 11150 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)

De otra parte, para su información, mediante Circular Nro. 00069 de agosto 11 de 2006, el Director de Impuestos Nacionales, la Subdirectora de Cobranzas y el Jefe de Oficina Jurídica, en uno de sus partes, precisaron aspectos relacionados con la prescripción de obligaciones fiscales.

57. Doctrina 3382 del 22 de enero de 2014 (DIAN)

Desde el punto de vista de su contenido, los artículos 62 y 63 de la Ley 1607 de 2012, establecen un beneficio fiscal consistente en la exoneración de la sanción por extemporaneidad a las declaraciones de retención en la fuente e impuesto a las ventas, que no fueron presentadas oportunamente.

58. Doctrina 82785 del 27 de diciembre de 2013 (DIAN)

1. Cuando el contribuyente acepta totalmente los hechos planteados en la liquidación oficial de revisión y realiza el pago de manera correcta, la División Jurídica correspondiente debe proferir la Resolución de Reducción Sanción aceptando la liquidación de la corrección presentada por el contribuyente; en este sentido, la citada Resolución constituye el documento activo para efectos de cuenta corriente y procedimiento.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

59. Doctrina 19736 del 21 de marzo de 2014 (DIAN)

Por efecto de la modificación que trajo el decreto 2418 de 2013 al decreto 700 de 1997, la tarifa de retención por concepto de rendimientos financieros por interés, descuento o su enajenación, debe entenderse modificada del 7% al 4%.



60. Doctrina 19740 del 20 de marzo de 2014 (DIAN)

En consecuencia, la modificación que trajo esta norma implica que la tarifa de retención en la fuente sobre compras, arrendamiento de bienes inmuebles, servicio de restaurante, servicio de hotel y hospedaje por los meses de noviembre y diciembre de 2013 fue del 1.5% y a partir de enero de 2014 será del 2.5%.

61. Doctrina 19116 del 20 de marzo de 2014 (DIAN)

Siempre que se trate de la venta de chatarra "identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04. 74.04. y 76.02, el impuesto sobre las ventas generado "será retenido en el 100% por la siderúrgica". // En la comercialización de chatarra clasificada en diferentes nomenclaturas arancelarias a las señaladas en la ley, y que efectúen proveedores catalogados como Grandes Contribuyentes, éstos efectuarán la retención equivalente al 15% del valor del tributo, acorde a los artículos 437-1 y 437-2 ibídem.

62. Doctrina 18983 del 20 de marzo de 2014 (DIAN)

Finalmente, en cuanto al eventual contrato de mandato que pudiera existir en la relación planteada, en el que el Gestor Profesional actuaría como mandatario, según afirmación de la sociedad administradora, se precisa que el régimen de retención en la fuente aplicable a los contratos de mandato es el previsto en el

artículo 29 del Decreto 3050 de 1997.

63. Doctrina 14967 del 03 de marzo de 2014 (DIAN)

De conformidad con las disposiciones previamente enunciadas, es claro que el artículo 462-1 del Estatuto Tributario establece una base gravable especial constituida por el factor AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), factor que en materia tributaria incide en la determinación de la base gravable en el impuesto a las ventas siempre que se cumpla con los presupuestos previstos en la citada norma, pero no puede ser tomado como cuantía mínima para establecer si una operación se encuentra sometida o no a retención en la fuente, aspecto del cual se ocupa el Decreto 782 de 1996.

64. Doctrina 14966 del 28 de febrero de 2014 (DIAN)

En los contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en los cuales no se ha expresado la cláusula AIU, el valor base sobre el cual se calcula el impuesto sobre las ventas y la base gravable a tener en cuenta para efectos de la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, no puede ser menor al porcentaje señalado del 10%, aplicado al valor total del contrato.



65. Doctrina 14968 del 28 de febrero de 2014 (DIAN)

Los notarios que den fe de las compraventas de inmuebles realizadas entre particulares deben aplicar la tarifa de retención correspondiente a las señaladas en el artículo 2º del Decreto 2418 de 2013.

66. Doctrina 14868 del 03 de marzo de 2014 (DIAN)

En diversos pronunciamientos doctrinarios este despacho ha manifestado, que la tarifa del 10% por retención en la fuente se aplica cuando los servicios sean prestados por personas no residentes o no domiciliados en Colombia e independientemente de que tales servicios se presten en el país o desde el exterior.

67. Doctrina 11171 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)

Por lo tanto, los valores recibidos como subsidios o donaciones constituyen para el beneficiario ingresos gravados, en este caso para los deportistas "pilotos" que se encuentran en el extranjero a quienes se les entregaron los subsidios de coldeportes, en la medida que son susceptibles de incrementar su patrimonio en el mismo momento de la percepción, tal como lo dispone el artículo 26 del Estatuto Tributario, ingresos sobre los cuales no se ha previsto una tarifa de retención específica, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 401 y 415 ibídem, las tarifas son las residuales, es decir la del 3.5% cuando se trate de un residente en Colombia o 14% cuando su

concepto sea por "pagos al exterior" (no residente).

68. Doctrina 1961 del 07 de enero de 2014 (DIAN)

Por lo anteriormente expuesto, se considera que si es posible clasificar en la categoría de empleado a una persona natural que ejerza la odontología en virtud de un contrato, cuando no media una relación laboral o legal y reglamentaria, si sus ingresos corresponden en un porcentaje igual o superior a 80% al ejercicio de dichas actividades, siendo aplicables las disposiciones de retención en la fuente para empleados consagrados en los artículos 383, 384 y 387 del Estatuto Tributario y en los Decretos Reglamentarios 99 y 1070 de 2013, con lo que el Oficio 050810 hace una interpretación armónica de lo consagrado en la ley y en el reglamento.

SEGURIDAD SOCIAL

69. Concepto 20042 del 7 de febrero de 2014 (Mintrabajo)

Artículo 3 del Decreto 1070 de 2013 hace referencia expresa al artículo 26 del (sic) la ley 1393 de 2010, el cual hace referencia expresa a los contratos de prestación de servicios, motivo por el cual en consideración de esta Oficina, no es procedente que un arrendatario solicite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para efectos de cancelar la renta a su arrendador sustentado en la disposición indicada.



TERRITORIAL

70. Concepto 6751 del 21 de febrero de 2014 (Minhacienda)

En relación con su segunda inquietud, ha dicho este Despacho de manera reiterada y con fundamento en las normas los pronunciamientos jurisprudenciales relativos a la sobretasa ambiental que ésta hace parte integral del impuesto predial unificado y es el único recargo por reenvío permitido por la Constitución Política en el artículo 317. Para su análisis remitimos copia del Concepto No. 016 de 2003.

71. Concepto 6702 del 21 de febrero de 2014 (Minhacienda)

De acuerdo con lo anterior consideramos que si el Municipio ha concedido una exención a los predios de las comunidades religiosas, y en el transcurso del año el bien cambia de propietario, la exención pierde vigencia para ese predio en particular, pero sus efectos nunca podrán ser retroactivos, es decir, sólo se podrá gravar el bien para el siguiente año.

72. Concepto 6411 del 20 de febrero de 2014 (Minhacienda)

Así las cosas, si bien el municipio puede conceder una facilidad para el pago de sus impuestos y el contribuyente puede ofrecer abonos parciales con el fin de cancelar su obligación, habrá lugar a expedir el paz y salvo solo cuando esté completamente satisfecha la deuda, es decir, cuando el saldo a cargo del contribuyente sea cero. Para los pagos parciales, consideramos que el municipio debe expedir recibos o

constancia de los mismos para efectos contables y de control.

73. Concepto 5318 del 13 de febrero de 2014 (Minhacienda)

La prescripción se predica respecto de la acción de cobro, lo que implica necesariamente la presencia de un título ejecutivo (declaración privada o liquidación oficial). El término para que ésta opere es de cinco años contados a partir de las fechas allí señaladas. Se podrá decretar de oficio o a solicitud de parte y la facultad para decretarla es del administrador de impuestos (para el caso de las entidades territoriales habrá de verificarse a qué funcionario se le ha asignado la competencia para ello).

74. Concepto 5317 del 13 de febrero de 2014 (Minhacienda)

Así las cosas, lo dispuesto en el artículo 104 de la ley 1687 de 2013 en relación con el deber de depurar y sacar de las bases de datos de cobro los predios pertenecientes a las comunidades religiosas sólo resulta aplicable a aquellos municipios que mediante Acuerdo Municipal hayan decidido otorgar la exención a las instituciones religiosas, y únicamente en relación con los períodos fiscales en las ésta se encuentre vigente.